



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 20 de julio de 2026, originalmente redactado en catalán.

4.1. Convenio entre el Consejo Insular de Menorca y Cáritas Diocesana de Menorca para el funcionamiento y la gestión del proyecto Barracón Paidós durante el año 2026 (exp. 03131-2026-000065)

El Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales y asistencia social, quiere apoyar a la gestión del proyecto para la atención integral a las familias y niños en riesgo de exclusión social (Barracó Paidós), con el objetivo de hacer frente al problema de la pobreza que afecta la infancia.

Cáritas Diocesana de Menorca es una entidad sin fines lucrativos. Como organismo de la Iglesia diocesana tiene la misión primaria y fundamental de suscitar y alentar el espíritu y la acción de la caridad a la Iglesia diocesana en relación con los pobres y marginados de la diócesis y también de los pueblos más pobres y marginados del mundo entero.

En fecha 6 de junio de 2019, el CIM y Cáritas formalizaron el convenio de colaboración para llevar a cabo actuaciones de atención integral a las familias y a los niños en riesgo de exclusión social, llamado proyecto piloto Barracó Paidós Menorca, con el objetivo de hacer frente al problema de la pobreza que afecta a la infancia, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2023. Sin embargo, el ámbito temporal de ejecución de las actuaciones amparadas por el convenio mencionado finalizó el 31 de diciembre de 2022. Posteriormente, en fecha 30 de mayo de 2023, en fecha 16 de septiembre de 2024 y, finalmente, en fecha 30 de diciembre de 2025, se formalizaron nuevos convenios para dar continuidad al proyecto Barracó Paidós Menorca. Con la excepción de la ayuda del año 2019, se informó favorablemente sobre la justificación de la aplicación de fondos correspondientes a las subvenciones nominativas concedidas.

Las características demográficas y asociativas de la isla se tienen que entender como la excepción que justifica el destino de una parte del crédito previsto para subvenciones a conceder de nominativas; el importante tejido asociativo existente resulta un colaborador imprescindible para la acción de gobierno. Para ser eficiente en determinados supuestos, como este que nos ocupa, esta colaboración no puede estar sometida a los azares de la convocatoria pública.

Esta ayuda se tramita de oficio a iniciativa del Consejo Insular de Menorca en colaboración con Cáritas Diocesana de Menorca, que, por la experiencia demostrada en la gestión y por la infraestructura de que esta dispone, teniendo presente que esta entidad es la que puso en marcha y dar origen al proyecto Paidós en 2019, se considera que es la más idónea para desarrollar la actividad subvencionada. En este sentido, la entidad aportó una previsión de gastos vía correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2026, por importe de ciento cincuenta y un mil setecientos seis euros con treinta y cinco céntimos (151.706,35 €), tal como figura en el expediente.

Por tanto, no es posible promover la concurrencia pública, puesto que en el ámbito insular no existe otra entidad de estas características que desarrolle el objeto subvencionado.

De acuerdo con el artículo 22.2 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la subvención se concede de manera directa, dado que figura nominativamente prevista en el presupuesto del CIM para el ejercicio 2026 (BOIB núm. 14, de 29 de enero de 2026) por importe de



120.000 € a favor de Càritas Diocesana de Menorca para el funcionamiento y la gestión del proyecto Barracó Paidós con el objetivo de favorecer la capacitación educativa de las familias en dificultades culturales y/o con dificultades para participar en la comunidad educativa y, por lo tanto, no pueden beneficiarse de la participación en estos contextos, y dado que concurren razones de interés público y social que justifican la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

Dada la propuesta de la consejera ejecutiva del Departamento de Bienestar Social, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia núm. 227/2023, de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración del resto de departamentos (BOIB núm. 158, de 21 de noviembre de 2023);

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero. Aprobar la cuenta justificativa del convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y Càritas Diocesana de Menorca para el funcionamiento y gestión del proyecto Barracó Paidós Menorca para el año 2025, por un importe total de ochenta y siete mil cincuenta y uno euros con veintidós céntimos (87.051,22 €).

Segundo. Aprobar el convenio entre el Consejo Insular de Menorca y Càritas Diocesana de Menorca para el funcionamiento y gestión del proyecto Barracó Paidós durante el año 2026, que se adjunta a continuación.

Tercero. Aprobar el gasto que supone la ejecución del convenio mencionado, en concepto de ayuda nominativa, que se integra en el estado de gastos del vigente presupuesto general del Consejo Insular de Menorca en favor de Càritas Diocesana de Menorca, con cargo a la partida 3-23123-4800004, por importe de ciento veinte mil euros (120.000,00 €), de acuerdo con el documento contable que consta en el expediente.

Cuarto. Nombrar a Adrià Vidal Pons, técnico de gestión del Departamento de Bienestar Social del CIM, instructor del expediente, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en materia de abstención y recusación.

Quinto. Formalizar los acuerdos anteriores a través de la firma del convenio que figura en el anexo.

Sexto. Comunicar el acuerdo segundo a la base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Séptimo. Notificar estos acuerdos a Càritas Diocesana de Menorca.



Convenio entre el Consell Insular de Menorca y Cáritas Diocesana de Menorca para el funcionamiento y gestión del proyecto Barracó Paidós durante el año 2026

Partes

Carmen Reynés Calvache, consejera ejecutiva del Departamento de Bienestar Social del Consell Insular de Menorca (CIM), en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, y por el Decreto de presidencia núm. 227/2023, de 17 de noviembre (BOIB núm. 158 de 21 de noviembre de 2025).

Lorenzo Lafuente Mir, director de Cáritas Diocesana de Menorca, con NIF R0700070F, en virtud del nombramiento otorgado por el obispo de Menorca, de 28 de septiembre de 2023, y del artículo 25 de los Estatutos de la entidad.

Antecedentes

1. El Consell Insular de Menorca, en ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales y asistencia social atribuidas por los artículos 70.4 y 70.8 de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears; la Ley 12/1993, de 20 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de servicios sociales y asistencia social; la Ley 8/1997, de 18 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de tutela, acogimiento y adopción de menores; la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears; la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias; y la Ley 9/2019, de 19 febrero, de atención y de los derechos de la infancia y de la adolescencia de las Illes Balears, quiere apoyar la gestión del proyecto para la atención integral a las familias y niños en riesgo de exclusión social Barracó Paidós, con el objetivo de hacer frente al problema de la pobreza que afecta a la infancia.

2. Cáritas Diocesana de Menorca es una entidad sin fines lucrativos. Como organismo de la Iglesia diocesana, tiene la misión primaria y fundamental de suscitar y alentar el espíritu y la acción de la caridad en la Iglesia diocesana en relación con los pobres y marginados de la diócesis y también de los pueblos más pobres y marginados del mundo entero.

3. En fecha 6 de junio de 2019, el CIM y Cáritas formalizaron el convenio de colaboración para llevar a cabo actuaciones de atención integral a las familias y los niños en riesgo de exclusión social, llamado proyecto piloto Barracó Paidós Menorca, con el objetivo de hacer frente al problema de la pobreza que afecta a la infancia, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2023. Sin embargo, el ámbito temporal de la ejecución de las actuaciones amparadas por el citado convenio finalizó el 31 de diciembre de 2022. Posteriormente, en fecha 30 de mayo de 2023, en fecha 16 de septiembre de 2024 y, finalmente en fecha 30 de diciembre de 2025, se formalizaron nuevos convenios para dar continuidad al proyecto Barracó Paidós Menorca. Con la salvedad de la ayuda del año 2019, se informó favorablemente sobre la justificación de la aplicación de fondos correspondientes a las subvenciones nominativas concedidas.

4. Esta ayuda se tramita de oficio a iniciativa del Consell Insular de Menorca en colaboración con Cáritas Diocesana de Menorca como entidad sin finalidad de lucro que dispone de una estructura consolidada que le permite dar continuación al proyecto Barracó Paidós con el objetivo de favorecer



la capacitación educativa de las familias con dificultades culturales y/o con dificultades para participar en la comunidad educativa. En este sentido, la entidad aportó una previsión de gastos vía correo electrónico, con fecha 21 de mayo de 2026, por importe de ciento cincuenta y un mil setecientos seis euros con treinta y cinco céntimos (151.706,35 €), tal y como figura en el expediente.

5. El CIM, en ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales y atención social, quiere garantizar la continuidad de dicha actividad, así como consolidar la puesta en marcha del proyecto en Maó para, de este modo, contribuir al bienestar de las familias con menores a cargo en situaciones de vulnerabilidad y exclusión social y más concretamente, garantizar un entorno seguro, estable y digno para los niños y niñas.

6. Las características demográficas y asociativas de la isla deben entenderse como la excepción que justifica el destino de una parte del crédito previsto para subvenciones a conceder de nominativas; el importante tejido asociativo existente resulta un colaborador imprescindible para la acción de gobierno. Para ser eficiente en determinados supuestos, como este que nos ocupa, esta colaboración no puede estar sometida a los azares de la convocatoria pública.

7. De acuerdo con el artículo 2 de los Estatutos de Cáritas Diocesana de Menorca, la entidad tiene como misión propia promover, sostener y estimular la acción caritativa y social de las parroquias y las comunidades cristianas diocesanas y procurar promover, animar y urgir soluciones conformes con la dignidad humana, la justicia y la solidaridad, coordinando sus propias iniciativas con las de cualquier otra entidad, oficial o no, cooperando con ellas en la medida de lo posible y conveniente, y participando en los esfuerzos de los necesitados para mejorar sus condiciones de vida.

Por este motivo, no es posible promover la concurrencia pública, dado que en el ámbito insular no existe ninguna otra entidad con una representación y finalidad equivalentes que desarrolle las actividades y actuaciones objeto de subvención.

8. Por todo ello, el presupuesto general del CIM para el ejercicio 2026 (BOIB núm. 14, de 29 de enero de 2026) incluye la ayuda nominativa de 340.000 € (de los cuales 120.000 € se corresponden con la línea de acción objeto de este convenio) a favor de Cáritas Diocesana de Menorca para apoyar la atención de colectivos con riesgo de exclusión y situaciones de vulnerabilidad social.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio, de acuerdo con los siguientes

Pactos:

Primero. Objeto y finalidad

El objeto de este convenio es regular la concesión de una subvención nominativa a favor de Cáritas Diocesana de Menorca para favorecer la capacitación educativa de las familias en dificultades culturales y/o con dificultades para participar en la comunidad educativa y, por tanto, no pueden beneficiarse de la participación en estos contextos.

Fundamentalmente, consiste en generar entornos educativos con intensa participación de las familias, incluida su permanencia, y está concebido como un paso dirigido a su normalización en el en-



torno educativo. También se pretende ampliar este proyecto en la zona de levante como se hizo en su día en Ciutadella.

Por otra parte, la finalidad del proyecto Barracó Paidós es empoderar a las familias con menores, erradicar las consecuencias sobre los menores en condiciones de vulnerabilidad, que a menudo se transmite intergeneracionalmente, y prevenir sus factores de cronificación mediante un trabajo intensivo, integral e integrado con las familias, los agentes sociales y la comunidad, para la capacitación temprana de las potencialidades, tanto del niño como de su familia.

En resumen, se trata de paliar los efectos de la pobreza hereditaria y evitar su cronificación, potenciando al máximo el empoderamiento de las familias y de sus niños a través del desarrollo de sus capacidades y recursos.

Asimismo, el proyecto Barracó Paidós tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Incrementar las competencias de crianza de las familias:

- a) Aumentar el nivel de conciencia de las familias de las características de sus niños y niñas.
- b) Aprender a identificar las necesidades de sus niños y niñas.
- c) Adquirir competencias para desarrollar una atención adecuada a las necesidades de sus niños y niñas (alimentación, higiene, salud, seguridad y emocionales).
- d) Mejorar el sistema relacional de la familia en su conjunto.

2. Aumentar los factores de protección y resiliencia de los niños:

- a) Desarrollar las capacidades para establecer vinculaciones positivas.
- b) Adquirir un desarrollo ajustado a su etapa evolutiva.

3. Facilitar la atención social y educativa de las familias en su medio o entorno más cercano para:

- a) Desarrollar las capacidades relacionales con el entorno.
- b) Conocer los recursos del entorno.
- c) Aprender a realizar un uso adecuado de los servicios comunitarios.

4. Ofrecer a los niños un espacio educativo, realizando una tarea preventiva, estimulando y potenciando el desarrollo de la persona y la adquisición de hábitos de conducta saludables.

En este sentido, se consideran personas destinatarias de las actuaciones objeto del convenio las familias con hijos menores de hasta 12 años, y se distribuyen las acciones en función de los diferentes tramos de edades escolares de los niños: infantil, hasta los 6 años, y primaria, de los 6 a los 12 años. Las acciones van dirigidas a acompañar a las familias, desde una perspectiva socioeducativa, que viven en circunstancias vulnerables y que buscan mejorar su situación. Se trabaja mediante una labor intensiva, integral e integrada con las familias, los agentes sociales y la comunidad, para mejorar la capacitación de las potencialidades, tanto del niño como de su familia.

El período de ejecución de la actuación subvencionada es del 1 de enero hasta a 31 de diciembre de 2026.



El presupuesto de gastos presentado por la entidad en relación con la actividad subvencionada es de ciento cincuenta y un mil setecientos seis euros con treinta y cinco céntimos (151.706,35 €).

Segundo. Compromisos de Cáritas Diocesana de Menorca

Cáritas se compromete a:

1. Llevar a cabo las actuaciones de intervención socioeducativa objeto de la subvención, de acuerdo con el presupuesto presentado por la entidad y en función de las familias participantes, que pueden ser tanto individuales como en grupo y que pueden incluir, con carácter meramente informativo y no limitativo, sesiones de refuerzo educativo, grupos y espacios de conversación o de relación entre niños y niñas, y entre adultos, talleres, sesiones formativas, encuentros, etc.
2. Trabajar a partir de una metodología fundada en un enfoque participativo, que permita que las familias sean más activas y, por otra parte, en un enfoque preventivo, desde tres ámbitos de intervención interrelacionados: ámbito psicoterapéutico, ámbito socioeducativo y ámbito comunitario.

A grandes rasgos, el procedimiento de las intervenciones debe basarse en la acogida y el análisis de las necesidades de cada familia, la elaboración de un plan de trabajo familiar adaptado y la evaluación final de los resultados obtenidos.

3. Coordinarse con distintos servicios sociales de las administraciones locales e insular, y con otras entidades de carácter social y educativo.
4. Contratar y dedicar al técnico especializado que debe incluir, como mínimo, los siguientes perfiles:

- Un/a profesional graduado/a (o equivalente) en Educación Social, que, además, debe ejercer las funciones de jefe de proyecto.
- Un/a profesional graduado/a (o equivalente) en Trabajo Social.
- Dos monitores/as.
- Dedicación y supervisión de la coordinadora del programa de inclusión social de Cáritas Diocesana de Menorca.

Este equipo de profesionales debe conformar el equipo educativo básico del proyecto Barracó Paidós en cada uno de los municipios donde se desarrolle la actividad.

También se podrá contar con el apoyo técnico de otros programas y proyectos de la entidad (trabajadora social de acción de base, orientadora laboral, animadora de voluntariado...), que podrán aportar la atención necesaria en cada caso concreto.

El proyecto también puede contar con el apoyo de voluntarios para que participen en tareas de apoyo a educadores y técnicos, como acompañamientos a gestiones o actividades puntuales, según el plan de trabajo establecido con los educadores sociales, y organizando talleres y actividades de tiempo libre con los participantes, facilitando la convivencia entre ellos.

5. En caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas para la contratación menor en la normativa vigente de contratación pública, solicitar como mínimo tres ofer-



tas de proveedores diferentes antes de la contratación, salvo que, por las características especiales del objeto del contrato, no haya en el mercado suficientes proveedores que lo presten o lo suministren, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.

6. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, de conformidad con lo que se establece en el pacto séptimo.
7. Acreditar que está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y el CIM. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social no será necesaria en caso de que se haya autorizado expresamente al CIM a consultar estos datos (anexo 1).
8. Aportar declaración responsable (anexo 2), con indicación detallada de las ayudas solicitadas o concedidas por otras entidades o administraciones, de acuerdo con la normativa vigente, para garantizar la compatibilidad de esta subvención con otras ayudas.
9. Aportar declaración responsable (anexo 3) con indicación de no estar sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 276 de 18 de noviembre de 2003), y en el artículo 10 del 2008, del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196 de 31 de diciembre de 2005), y en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en las normas mencionadas.
10. Prestar colaboración y proporcionar la documentación y la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el Consell Insular de Menorca.
11. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que efectúen el Consell Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para fiscalizar las cuentas públicas.
12. Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado; en particular, si pueden derivarse retrasos en la ejecución o si pueden afectar su coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consell Insular para realizar cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, deben formularse inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.
13. Hacer constar el apoyo del CIM de forma explícita en los materiales informativos y de difusión, así como en las acciones de publicidad relativas al objeto de este convenio, mediante la incorporación de la imagen corporativa.
14. Cumplir, en todo momento, los requisitos establecidos por la normativa vigente aplicable y mantener actualizada la inscripción en el Registro Unificado de Servicios Sociales, así como la pertinente autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente aplicable sobre la materia.



15. En su caso, dejar constancia de la percepción y aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal aplicable.
16. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Tercero. Compromisos del Consejo Insular de Menorca

El Consejo Insular de Menorca se compromete a:

1. Conceder a Cáritas Diocesana de Menorca una subvención económica máxima de ciento veinte mil euros (120.000,00 €) para la financiación del funcionamiento y gestión del proyecto Barracó Paidós, según el siguiente detalle:

Ejercicio	Importe	Aplicación presupuestaria
2026	120.000,00 €	3-23123-4800004

Este compromiso financiero ha sido objeto de informe específico de valoración de las repercusiones del gasto en el cumplimiento por parte del CIM de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Se prevé un pago anticipado por un importe máximo de 120.000,00 €, que se abonará a la firma del convenio de acuerdo con la disponibilidad de tesorería del CIM.

No será exigible la presentación de garantía por tratarse de una entidad no lucrativa que desarrolle proyectos o programas de acción social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Poner, en su caso, a disposición del proyecto Barracó Paidós el personal técnico del Consell Insular de Menorca necesario para actuar coordinadamente en el ámbito de la intervención (psicoterapéutico, socioeducativo y comunitario) del proyecto, y participar en la comisión técnica de valoración y evaluación continua del proyecto.

Cuarto. Comisión técnica de valoración y evaluación continua

Se creará una comisión técnica formada por el jefe o jefes del proyecto, un técnico del Departamento de Bienestar Social del CIM, un técnico del Servicio de Educación, un técnico de Cáritas y un técnico del Ayuntamiento de Ciutadella y uno del Ayuntamiento de Maó, según corresponda. Este órgano se encargará de la valoración de casos y la evaluación continua del proyecto.

Quinto. Compatibilidad

Esta subvención es compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicarlo al CIM. El importe de las subvenciones o ayudas obtenidas no puede su-



perar en ningún caso, de forma aislada o en concurrencia con otras ayudas o cualquier tipo de ingreso generado por la misma actividad, el coste de la actividad subvencionada.

Sexto. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, siempre que respondan de forma indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, los que resulten estrictamente necesarios para su desarrollo, figuren en el presupuesto de gastos presentado por la entidad y se lleven a cabo en el plazo establecido en el pacto primero:

- a) Retribuciones del personal especializado directamente implicado en la ejecución del objeto del convenio.
- b) Dietas y desplazamientos vinculados a las actuaciones del convenio.
- c) Otros gastos complementarios directamente relacionados con el objeto del convenio (suministro de víveres, productos básicos o de higiene, o material directamente relacionado con el mantenimiento de las instalaciones donde se lleva a cabo el proyecto Paidós, gastos de comunicación, etc.).

El gasto relativo al personal técnico especializado al que hace referencia el punto 4 del pacto segundo será justificable al 100%.

El gasto relativo al resto de gastos corrientes será justificable al 100%, hasta un máximo de 6.000 €.

2. No se consideran gastos subvencionables:

- a) Los gastos que no respondan de forma indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada establecida en este convenio.
- b) Los gastos adquiridos con un coste superior al valor de mercado.
- c) Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y los de administración específicos, si no están directamente relacionados con la actividad subvencionada y no son indispensables para la adecuada preparación o ejecución.
- d) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los tributos no abonados de forma efectiva por el beneficiario.
- f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta. Por tanto, en ningún caso puede ser un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costado de manera efectiva y definitiva por el beneficiario.
- g) Las actuaciones no incluidas dentro del período elegible.

Séptimo. Justificación de la subvención

1. Cáritas Diocesana de Menorca debe presentar la documentación relativa a la justificación de la subvención como máximo el día 31 de marzo de 2027, salvo que existan causas excepcionales que lo impidan y que la entidad beneficiaria deberá alegar por escrito. Vistas estas alegaciones, el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de la ayuda concedida, que no podrá exceder de la mitad de lo establecido inicialmente.



2. Cáritas debe justificar completamente el coste íntegro de la actuación (no sólo el importe de la subvención otorgada por el CIM), de acuerdo con el presupuesto aportado por la entidad que consta en el expediente.

3. La subvención tiene que justificarse, de acuerdo con el artículo 72 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la presentación de una cuenta justificativa según modelo normalizado, que debe contener la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, en la que se detallen las actividades realizadas y se valoren los resultados obtenidos. También deben hacerse constar las desviaciones que se hayan podido producir en relación con el proyecto y el presupuesto presentados en la solicitud de subvención.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas con el siguiente contenido:

- Una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago. Si la subvención se ha concedido de acuerdo con un presupuesto estimado, deben indicarse las desviaciones acaecidas.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.

c) Elementos de difusión y publicidad.

El CIM puede exigir otros documentos y realizar las comprobaciones que considere necesarias, incluso de los libros de contabilidad de la entidad. Asimismo, podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

4. El CIM revisará la documentación justificativa presentada y, si detecta errores o deficiencias, deberá requerir al beneficiario que las subsane en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto subvencionado, la posible desviación presupuestaria correrá a cargo de la entidad subvencionada. En cambio, si el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto subvencionado (120.000,00€), debe reducirse proporcionalmente la subvención concedida.

5. En caso de que el beneficiario no presente la justificación en el plazo establecido, el CIM lo requerirá para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. Este requerimiento tendrá la consideración de inicio de expediente de revocación o reintegro que corresponda.



Octavo. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. Son consecuencias en caso de incumplimiento la revocación y el reintegro de la ayuda concedida, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el resto de la normativa aplicable en materia de subvenciones en los casos de incumplimiento total o parcial de los objetivos, de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención; de falta de justificación total o parcial de la ayuda concedida y en el resto de incumplimientos previstos en la citada normativa.

Previamente, el instructor debe valorar el grado de incumplimiento, si es consecuencia de actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y deberá proponer la revocación y el reintegro de la ayuda mediante la aplicación de un porcentaje de minoración según la naturaleza de la falta y de acuerdo, entre otros, con los siguientes criterios:

a) En caso de que la entidad beneficiaria no justifique dentro del plazo establecido el importe total de la subvención concedida (120.000,00 €), se aplicará una penalización del 2,5 % por cada día de retraso. Esta penalización será con los siguientes criterios:

- Si la entidad beneficiaria justifica un importe superior a los 120.000 €, la penalización del 2,5 % se calcula sobre el importe concedido.
- Si la entidad beneficiaria justifica un importe inferior a los 120.000 €, la penalización del 2,5 % se calcula sobre el importe justificado.

b) En caso de que la entidad beneficiaria no haga constar de manera expresa el apoyo del CIM, se aplicará una penalización del 5 %. Esta penalización se aplicará de conformidad con lo establecido en el punto anterior.

2. Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les será de aplicación la vía de apremio.

En caso de que se hayan hecho pagos anticipados, la entidad beneficiaria deberá reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora, a contar desde que el pago se haga efectivo.

3. La obligación de reintegro derivada de este convenio y de la normativa en materia de subvenciones será independiente de las sanciones que, en su caso, sean exigibles.

Noveno. Infracciones y sanciones administrativas

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables es el que se establece en el título V del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, el órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones leves o graves de lo que se establece en este convenio y en la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia. Por el contrario, en el caso de infracciones muy graves, el órgano competente es el Consejo Ejecutivo.



Décimo. Modificación

La modificación del contenido del convenio requiere el acuerdo unánime de las partes.

Undécimo. Causas de resolución

Este convenio se resolverá, previa audiencia de las partes, por las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes, que deberá documentarse por escrito.
- b) El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.

En este caso, cualquiera de las partes puede notificar un requerimiento a la parte incumplidora para que cumpla con las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos en un plazo determinado. Este requerimiento debe comunicarse a la comisión de seguimiento y a las demás partes firmantes. Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persistiera, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto.

- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La denuncia expresa de cualquiera de las partes por separarse de forma unilateral del convenio, que debe comunicarse por escrito al resto de partes con una antelación mínima de tres meses. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificar la denuncia.

Asimismo, este convenio se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado, en su caso, su prórroga.

Duodécimo. Naturaleza y régimen jurídico

Este convenio tiene naturaleza administrativa. En todo lo que no se prevé expresamente, rigen las disposiciones aplicables al Consell Insular de Menorca en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Decimotercero. Seguimiento, vigilancia y control

Las dudas y discrepancias que surjan en la ejecución de este convenio se tratarán en una comisión mixta de seguimiento formada por cuatro representantes designados por los sujetos firmantes en régimen de paridad.

En la constitución de la comisión deben designarse las personas que llevarán a cabo las funciones de presidencia y secretaría, que pueden tener un carácter rotatorio.

La comisión mixta de seguimiento se reunirá siempre que lo solicite por escrito una de las partes. El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

El conocimiento y la resolución de todas las cuestiones que se planteen en relación con el cumplimiento, la interpretación, la resolución y los efectos de este convenio que no puedan ser resueltas por la comisión mixta de seguimiento, a falta de acuerdo entre las partes, deberán someterse a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimocuarto. Protección de datos de carácter personal

Ambas partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; así como cualquier otra normativa reguladora de protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio y que no contradiga, se oponga o sea incompatible con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018.

En consecuencia, ambas partes se comprometen a:

1. No aplicar o utilizar los datos personales para fines distintos de los que consten en este acuerdo, ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
2. Guardar secreto profesional respecto de los datos personales recibidos en el marco de este convenio, también después de finalizar la colaboración delimitada por éste.
3. Cumplir en todo momento las prescripciones establecidas por la legislación vigente en materia de protección de datos y dar traslado de las obligaciones citadas anteriormente al personal que colabore o intervenga en el desarrollo de las acciones que se deriven del cumplimiento de este convenio.
4. Cumplir con el deber de transparencia establecido en los artículos 13 y 14 del RGPD y, en su virtud, informar debidamente a los titulares de los datos personales de su tratamiento, y en particular, de los destinatarios a los que serán comunicados sus datos personales para la consecución de los fines del tratamiento, recavando, en su caso, el consentimiento correspondiente.



5. Facilitar y atender adecuadamente el ejercicio, por parte de los titulares de los datos de carácter personal, de los derechos contenidos en el capítulo III del RGPD y comunicar a la otra parte, cuando proceda, este ejercicio, a fin de que ésta pueda, en su caso, hacerlo efectivo también en su tratamiento.

Cumplida la colaboración delimitada por este convenio, cada parte conservará los datos personales necesarios para la debida constancia y justificación de las actividades realizadas, en su caso, durante el plazo legalmente establecido al efecto.

Por último, y de conformidad con lo que se prevé en la legislación antes señalada, ambas partes quedan informadas de que los datos de representantes o personas de contacto de éstas, incluidos en este convenio o facilitados entre sí con motivo de su ejecución, serán tratados informáticamente y serán incluidos en sus respectivos ficheros, titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión de esta relación de colaboración y, si es el caso, cedidas a aquellas administraciones públicas que tengan derecho, para la debida justificación de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de este convenio de colaboración.

Cada parte reconoce a los titulares de los datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso rectificación, cancelación, oposición, así como los contenidos en el capítulo III del RGPD.

Decimoquinto. Vigencia

Este convenio estará vigente desde el día de la firma hasta el 30 de junio de 2027.

Como muestra de conformidad, firmamos este convenio en el lugar y fecha de las firmas electrónicas que constan en este documento.



Anexo 1

Autorización para el acceso y la verificación telemática de datos por parte del Consell Insular de Menorca

La persona que firma autoriza al Consell Insular de Menorca a solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de las Illes Balears y la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social** con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención nominativa para el funcionamiento y gestión del proyecto Barracó Paidós durante el año 2026.

Esta autorización se otorga exclusivamente a efectos de **reconocimiento, seguimiento y control** de la subvención mencionada anteriormente, de acuerdo con el artículo 95.1 *k* de la Ley 58/2003, General Tributaria, que, previa autorización de la persona interesada, permite la cesión de los datos tributarios que necesiten las administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, y el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que los interesados no están obligados a aportar los datos ni los documentos que puedan ser consultados mediante las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos, salvo que el interesado se oponga.

Datos de la persona que autoriza

Nombre y apellidos / razón social:	
NIF:	Actúa en calidad de:
Firma	

_____, d _____ de 20____



Anexo 2

Relación detallada de las ayudas solicitadas o concedidas por otras entidades o administraciones

Entidad	Concepto	Fecha de cobro	Importe
Total			€



Anexo 3

Modelo de declaración responsable

El señor / La señora _____, con domicilio en _____, calle _____, núm. ____, código postal _____ y con número de DNI _____, actuando en nombre propio, o en nombre y representación de _____, con domicilio en _____, calle _____, núm. _____, código postal _____, teléfono _____, NIF _____, y con capacidad legal para representar a la entidad mencionada, en virtud del poder otorgado ante el/la notario/a de _____, señor/a _____, día ____ d _____ y número de protocolo _____ (si actúa en nombre ajeno)

Declaro bajo mi responsabilidad:

1. Que ni yo ni la entidad que represento (si procede) estamos sometidos a ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003), en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB núm. 196 de 31 de diciembre de 2005), y en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en las normas mencionadas y, por tanto, que yo y la entidad que represento:
 - a) No hemos sido condenados por sentencia firme por delitos de falsedad, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cohecho, malversación, tráfico de influencias, revelación de secretos, uso de información privilegiada, delitos contra la hacienda pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores o delitos relativos al mercado y los consumidores.
 - b) No hemos solicitado declaración de concurso, no hemos sido declarados insolventes en ningún procedimiento, no hemos sido declarados en concurso, no estamos sujetos a intervención judicial ni hemos sido inhabilitados según la ley concursal sin haber concluido el período de inhabilitación fijado en sentencia de calificación del concurso.
 - c) No hemos dado lugar a la resolución firme de cualquier contrato con la Administración por cuya causa hayamos sido declarados culpables.
 - d) No hemos sido sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos; o muy grave en materia social, de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, de acuerdo con lo que dispone la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
 - e) No nos encontramos sometidos a ninguno de los supuestos previstos en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno del Estado y de los altos cargos de la Administración, y en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o que se trate de cualesquiera de los car-



gos electos que regula la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la citada Ley.

- f) Estamos al corriente del pago de las obligaciones tributarias de carácter estatal, autonómico y local, y con la Seguridad Social, previstas en las disposiciones vigentes.
 - g) No tenemos residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - h) Estamos al corriente del pago de las obligaciones de reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - i) No hemos sido sancionados mediante resolución de carácter firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de acuerdo con la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
 - j) No se han incumplido los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
2. Que la asociación que represento no se encuentra sometida a ninguna de las causas de prohibición recogidas en el artículo 4 apartados 5 y 6 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación. La asociación que represento tampoco se encuentra en un procedimiento de suspensión del procedimiento de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal en aplicación del artículo 30.4 de la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.
3. Que acepto todas y cada una de las condiciones establecidas en el convenio entre el Consell Insular de Menorca y Cáritas Diocesana de Menorca para el funcionamiento y la gestión del proyecto Barracó Paidós Menorca durante el año 2026.
4. Que los poderes están vigentes y no han sido modificados, restringidos ni limitados (si procede).

_____, ____ de _____ de 20__